



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230033400.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADOS: BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA C.C. No. 1.001.915.400

MELO OJEDA NERINA JACKELINE C.C. No. 32.890.977

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
JULIO VINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3, en contra de la parte demandada BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA C.C. No. 1001915400 y MELO OJEDA NERINA JACKELINE C.C. No. 32.890.977.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El despacho advierte que el pagaré N.º 01-01-001519, aportado para el recudo se torna ilegible, mal escaneado, por tanto, se requiere que sea aportado en debida forma de legibilidad, con el fin de realizar una debida calificación.
2. Por otro lado, se observa en el hecho No. 1, se observa

PRIMERO: El día 12/12/2020, BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA, identificado(a) con C.C. No. 1001915400 y MELO OJEDA NERINA JACKELINE, identificado(a) con C.C. No. 32890977, con plenas facultades para obligarse incondicionalmente, suscribieron el PAGARÉ No. 001519, por la suma de **\$4.956.144**, moneda legal, a la orden de VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISION FUTURO O.C.

Así como en el literal a) de la pretensión primera, se solicita.

a) Por la suma principal de **\$1.250.912**, correspondiente al capital insoluto del referido título.

Por lo anterior, el valor capital manifestado no corresponde al que está contenido en el pagaré.

		NIT: 901294113-3 Cra. 18 No. 36-50 Cra 703 Edif. Circunferente Tel: 6301926 Bucaramanga	PAGARE A LA ORDEN / LIBRANZA N° 01-01-001519 POR \$4,956,144.00
1. Ciudad y Fecha de Expedición:	BARRANQUILLA, 12 Diciembre 2020		Proveedor Cód No.
2. Nosotras:	BALLESTAS MERCADO CAROL YAJAIRA	C.C.No. 1001915400	de BARRANQUILLA
3. MELO OJEDA NERINA JACKELINE		C.C.No. 32890977	de BARRANQUILLA
4.		C.C.No.	de
5. Yo, (nosotros) en calidad de deudor(es) solidario(s), mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, declaramos que pagaremos solidaria e incondicionalmente, a la orden de VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, "VISION FUTURO O.C.", o a su endosatario, en la ciudad y fechas de vencimiento indicados en este, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en los cópulos contempladas en este mismo Pagaré a la orden / Libranza la suma de			
6. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS Mde.	(\$ 4,956,144.00)		
7. moneda corriente. La cual decimos recibida a título de mutuo comercial con interés. Durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagamos el acreedor intereses del 25.10% efectivo anual, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago acordado, que pagamos la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en (24 cuotas mensuales sucesivas.			
8. Por valor cada una de:	DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS Mde.	(\$206,506.00)	
9. La primera cuota que me(nos) corresponde cancelar en desarrollo del presente instrumento será cancelada el	30 Enero 2021		las
10. demás serán canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda.			

Por lo anterior no reúne los requisitos establecidos en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, Salvo disposición en contrario,



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad” y numeral 5° CGP salvo disposición en contrario, “los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados clasificados y numerados.” (Negrilla y subraya propias del despacho).

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ identificada con C.C. No. 63.545.572 y T.P. No. 201439 del C.S.J., en los términos del poder conferido.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE